ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

7352

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo de aprobación provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2011, y cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 221 de fecha 17 de noviembre de 2011, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que dicho acuerdo es definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma legal, y a efectos de su entrada en vigor a partir del día 1 de enero de 2012, se procede a continuación a la publicación del acuerdo adoptado y de las modificaciones a que se refiere, cuyo texto se transcribe a continuación:

1º. Modificación del artículo 6º de la ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º. Cuota.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto recogido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente 1.345.

2. Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, el cuadro de tarifas aplicable en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota-Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	16,97
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	45,83
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	96,76
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,53
De 20 caballos fiscales en adelante	150,64
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	112,04
De 21 a 50 plazas	159,57
De más de 50 plazas	199,46
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	56,87
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	112,04
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	159,57
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	199,46
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,77
De 16 a 25 caballos fiscales	37,35
De más de 25 caballos fiscales	112,04

E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,77
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,35
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	112,04
F) Vehículos:	
Ciclomotores	5,94
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,94
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	40,74
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	81,48